

SEGURO DE TRANSPORTE

Condiciones Generales

CAPITULO I

COBERTURA DEL SEGURO

La presente cobertura cubre, con las excepciones que más adelante se indican, las pérdidas o daños materiales que sufran la materia del seguro durante su transporte, a consecuencia directa e inmediata del riesgo establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza

CAPITULO II

EXCLUSIONES

La Positiva no será responsable, en ningún caso y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura del seguro, los daños o pérdidas o gastos siguientes:

- 2.1. Los que sean ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado, en cuyo caso, La Positiva estará facultada además a resolver el contrato.
- 2.2. Retraso, vicio propio o cualidad intrínseca de la materia del seguro, medidas sanitarias o de desinfección, influencia de la temperatura, acción de insectos, ratones u otros animales, coladura, dispersión, fermentación, derrame, merma natural u ordinaria, uso, desgaste o deterioro natural u ordinario, descoloramiento, rotura, quebrazón, mal arrumaje, contacto o derivación de otras cargas o sustancias, oxidación, mojadura de agua dulce o lluvia, nieve, granizo, defecto o insuficiencia de elaboración, fabricación o construcción, combustión espontánea, corrupción, ganchos, humedad, filtración, polución.
- 2.3. Los que resulten de la insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de la materia del seguro para soportar los incidentes ordinarios del tránsito, cuando tal embalaje o preparación es llevado a cabo por el Asegurado o sus empleados y antes de la vigencia de este seguro (A estos efectos, "embalaje" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá contratistas independientes).
- 2.4. Los que resulten del estado de innavegabilidad del buque o de la embarcación o la falta de aptitud del buque, de la embarcación para transportar con seguridad la materia del seguro, cuando el Asegurado conocía o debía conocer tal innavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que la materia del seguro es cargada en aquellos.
- 2.5. Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar, naval y/o aéreo o usurpación, motín, conmoción civil o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, confiscación, requisición, embargo, apresamiento, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.
- 2.6. Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o de la materia del seguro y sus consecuencias o cualquier intento para ello.
- 2.7. Los que sean ocasionados por minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
- 2.8. Los causados por huelguistas, obreros despedidos por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 2.9. Los que sean causados por cualquier acto de terrorismo siendo un acto de cualquier persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleva a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar por fuerza o violencia, de cualquier gobierno esté o no legalmente constituido.
- 2.10. Los que sean causado por cualquier persona actuando por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

- 2.11. Insolvencia, falta de financiamiento, no cumplimiento de obligaciones financieras o imposibilidad de transferencia financiera.
- 2.12. Los daños o pérdidas indirectas o consecuenciales tales como pérdidas de beneficios, lucro cesante o multas.
- 2.13. Contaminación o polución provocada por la carga transportada.

CAPÍTULO III CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 3.1. Pólizas Flotantes. - En el caso de pólizas flotantes, salvo pacto contrario, la cobertura está condicionada a la obligación del Asegurado de declarar todos los embarques de las mercancías que se realicen durante la vigencia de la póliza, así como la cobertura automática de dichos embarques por La Positiva
- 3.2. Igualmente, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Positiva, la naturaleza y el valor de las mercancías, así como el buque, hora del embarque y viaje, en la forma y dentro del plazo que establezca la póliza. Toda omisión o errónea declaración puede ser rectificadas aún después de la llegada de las mercancías o de su pérdida, siempre que una u otra haya sido hecha de buena fe. Salvo pacto en contrario, cuando el valor de las mercancías ha sido declarado después de su llegada o de su pérdida, la póliza será tratada como mercancías de la declaración tardía.
- 3.3. El incumplimiento de la obligación impuesta al Asegurado, de declarar bajo la póliza flotante todos los embarques que realice, le dará derecho a La Positiva para rechazar de plano el pago de la indemnización por los siniestros de embarques no declarados y para exigir el pago de las primas por dichos embarques no declarados, aun cuando no hubieran sufrido siniestros, sin perjuicio de su derecho de dar por resuelto el contrato de seguro.
- 3.4. La Positiva se reserva el derecho de revisar los libros y demás documentos del Asegurado para comprobar que efectivamente fueron declarados todos los embarques de las mercancías de la materia del seguro
- 3.5. Agravación del Riesgo. - El Asegurado deberá comunicar por escrito a La Positiva los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que agraven el riesgo de tal manera que, de haber conocido La Positiva esta nueva situación al momento de celebrar el contrato, no habría contratado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.
- 3.6. La comunicación se hará con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la agravación del riesgo, si ésta depende de la voluntad del Asegurado. Si deriva de circunstancias ajenas al Asegurado, deberá hacerse dentro del día siguiente hábil a aquel en que tome conocimiento de ella, o en que razonablemente debió haberlo tenido. Comunicada la agravación en la forma descrita anteriormente.
- 3.7. La Positiva podrá optar entre mantener las condiciones del contrato, resolverlo, modificarlo o exigir el reajuste de prima que corresponda; la elección corresponde exclusivamente a La Positiva. y deberá comunicarla al Asegurado dentro de los quince (15) días calendario de haber tomado conocimiento de la agravación del riesgo. La Positiva no podrá invocar la agravación del riesgo como causal para resolver el contrato o liberarse de su obligación de indemnizar cuando ésta se haya producido como resultado de las medidas adoptadas para la seguridad de la nave o de la materia del seguro, o con el propósito de salvar vidas humanas o de asistir a una nave en peligro, o para obtener asistencia médica para una persona a bordo del buque. La Positiva no tendrá derecho a reajustar la prima.
- 3.8. Garantías. - Salvo pacto en contrario, el Asegurado se encuentra obligado a cumplir con las garantías establecidas en el contrato de seguros. Los medios de transporte descritos serán tratados bajo las estipulaciones siguientes:
 - 3.8.1. Por Marítimo: Cláusula de la Asociación Internacional de Suscripción de Londres.
 - 3.8.2. Por Aéreo: La Materia del seguro será embarcada en aeronaves de líneas aéreas comerciales y/o de carga oficialmente establecida y en vuelos de itinerarios regular.
 - 3.8.3. Por terrestre: Que la materia del seguro debe ser embarcada en vehículos diseñados y construidos para el transporte de mercancías, así como, deben reunir las características

técnicas para la naturaleza, dimensiones y pesos de los bienes que son transportados y contar con las condiciones de funcionamiento, mantenimiento y seguridad según el Reglamento Nacional de Vehículos o norma que lo sustituya, modifique o amplíe sus alcances, para el servicio en el que serán empleados.

Que los Conductores de los vehículos son personas debidamente habilitadas y premunidas de una Licencia de Conducir vigente que corresponda a la clase y categoría prevista en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, o norma que lo sustituya, modifique o amplíe sus alcances para las características del vehículo que conduce. Asimismo, los transportes deben ser realizados por carreteras entregadas oficialmente al tráfico público, y que cumplan con las normas legales vigentes y sus alcances según lo establecen las autoridades competentes en cuanto a transporte terrestre se refiere.

Que los vehículos deben ser cerrados, evitando que la mercadería se encuentre expuesta a simple vista, salvo aquella carga que por su propia naturaleza y/o dimensiones no pueda ser transportada en vehículos cerrados.

- 3.8.4. Por Ferroviario: Vagones debidamente acondicionados y con protección de tipo carga.
- 3.8.5. Por Lacustre y/o fluvial: Haber cumplido con todos los dispositivos y regulaciones, emanadas de la Autoridad competente, en cuanto a la navegación por ríos, lagos refiere.
 - a) Haber pasado satisfactoriamente la Inspección Semestral por los Peritos de la Capitanía de Puerto, respectiva.
 - b) La embarcación deberá estar en condiciones satisfactorias de operatividad, navegabilidad y mantenimiento.
 - c) Las mercancías que, por su naturaleza deben ser embarcadas sobre cubierta, deberán mantenerse cubiertas y/o protegidas con una lona protectora.
 - d) La Empresa que transporte el interés debe encontrarse legalmente constituida en el Estado que corresponda.
- 3.8.6. El Asegurado garantiza que ejercerá siempre debida diligencia en todos sus actos relacionados a la cobertura otorgada por el presente contrato.
- 3.8.7. El Asegurado garantiza que la expedición será lícita y que, en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo a Ley.
- 3.8.8. En el seguro por viaje, salvo pacto en contrario, el Asegurado garantiza que el lugar de embarque y el destino no sean variados.
- 3.8.9. El Asegurado garantiza que al comienzo del viaje el buque se encuentre en buen estado de navegabilidad y apto para transportar la carga al lugar del destino fijado en la póliza.
- 3.8.10. Cuando se trate de fletamento de una nave con condiciones a término o por viaje, total o parcial, el Asegurado garantiza haber obtenido declaración suficiente del armador, su cedente o cesionarios, de que el buque se encuentra con clasificación vigente expedida por sociedad clasificadora internacional reconocida por el Instituto de Aseguradores de Londres, así como que cuenten con seguros de casco y maquinarias, y seguro de protección e indemnización vigentes
- 3.8.11. La Positiva podrá incorporar en las Condiciones Particulares o a través de cláusulas adicionales otras garantías además de las aquí señaladas, de acuerdo al riesgo cubierto.
- 3.9. Aviso de Abandono. Ocurrido el siniestro, si el Asegurado opta por abandonar la materia del seguro, deberá dar aviso de abandono a La Positiva; de lo contrario, la pérdida sólo podrá considerarse como parcial.
- 3.10. El aviso deberá darse por el Asegurado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que hayan recibido información de la pérdida. Si la información fuera dudosa, La Positiva podría extender el plazo antes mencionado cuando medien circunstancias razonables.
- 3.11. El aviso de abandono deberá realizarse por escrito en términos que indique, de modo inequívoco, la intención del Asegurado de hacer abandono incondicional de su interés en la materia del seguro, en favor de La Positiva.
- 3.12. Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de recibido el aviso de abandono, La Positiva no la hubiera rechazado formalmente y por escrito, éste se reputará como aceptado.
- 3.13. El abandono aceptado por La Positiva o declarado judicialmente válido, transfiere a La Positiva la propiedad de la materia del seguro con todo lo que le es accesorio. Esta transferencia se

retrotrae al momento en que La Positiva recibió el Aviso de abandono. La Positiva podrá, sin embargo, rechazar la transferencia de la propiedad, declarándola así dentro de los quince (15) días calendario contados desde la aceptación del abandono, o desde que éste fuera declarado judicialmente válido.

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

4.1 Valor Asegurable

4.1.1 La base de Avalúo para determinar el valor de la materia del seguro bajo el alcance de la póliza, podrá comprender lo siguiente conceptos:

1. El costo de adquisición de la Materia del seguro en el lugar de origen;
2. Los fletes;
3. Los seguros de transporte;
4. Y, exclusivamente para importaciones y exportaciones, se podrán incorporar;
 - a. un porcentaje para cubrir los gastos extras derivados del transporte; y/o,
 - b. los derechos de aduana

El asegurado establecerá la Suma Asegurada, la cual comprenderá, como mínimo, el concepto 1, y adicionalmente podrá contratar los conceptos 2, 3 y 4 (a y b) siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la póliza. La Suma Asegurada deberá coincidir con el valor de cada concepto asegurado.

La responsabilidad de La Positiva no excederá nunca de la suma asegurada en la póliza, además, aunque en la liquidación de la avería gruesa haya contribuido la materia del seguro por mayor valor que el consignado en la póliza, **La Positiva** solo abonará la parte de contribución correspondiente a la suma asegurada, en caso inverso, sólo se pagará la cantidad que el **Asegurado** haya satisfecho.

4.2 Para Pérdida Total: El monto de la indemnización que le corresponde al Asegurado, corresponderá a la base de Avalúo asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.1 de las presentes Condiciones Generales, menos los costos y gastos asegurados, correspondiente a los conceptos 2, 3 y 4b mencionados en ese mismo numeral 4.1.

Para determinar el monto de la indemnización se aplicará los criterios establecidos sobre infraseguro, sobraseguro y pluralidad de seguros.

4.3 Para Pérdida Parcial: En caso de pérdida parcial de la materia del seguro se observarán las siguientes reglas:

- 4.3.1. Si una parte de la materia del seguro se pierde totalmente, el monto de la indemnización corresponde a la base de Avalúo asegurada de esa parte destruida o perdida, calculada de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.1. de la presente Condicionado General, menos los costos y gastos asegurados.
- 4.3.2. Cuando la totalidad o parte de los bienes asegurados han sido entregados en su destino en estado de avería, el monto de la indemnización será una proporción de la suma fijada en la póliza. La proporción equivale a la diferencia del valor bruto de los objetos asegurados en estado sano y averiado en el lugar de llegada entre el valor bruto en estado sano.
- 4.3.3. Para otro caso que no esté considerado en 4.3.1, el monto de la indemnización será respecto del valor asegurable equivalente a la proporción entre la diferencia del valor bruto de la materia del seguro en estado sano y el valor bruto del mismo en estado de avería, entre el mismo valor de la materia del seguro en estado sano.
- 4.3.4. Se entenderá por valor bruto el precio de venta al por mayor y, no existiendo éste, el valor estimado, en ambos casos, con inclusión de flete, gastos de descarga y derechos pagados anticipadamente. Tratándose de mercancías que usualmente se venden en consignación, se entenderá por valor bruto el precio de la consignación.
- 4.3.5. El valor bruto se calculará en el puerto de destino de la materia del seguro. Cuando se aseguren objetos heterogéneos bajo una sola valorización, ésta deberá prorratearse entre ellas de acuerdo con sus respectivos valores asegurables. El valor asegurado de una parte cualquiera de una cosa, guardará con su valor total, la misma proporción existente entre el valor asegurable de la parte y el valor asegurable de toda ella.

4.3.6. Cuando la valorización tenga que ser distribuida y no puede determinarse el costo inicial de cada especie, ni su calidad, ni su descripción, la distribución de la valorización podrá hacerse tomando en consideración los valores netos en estado sano de las diferentes especies, calidades o descripción de las mercaderías.

4.4 Contribuciones de Avería Gruesa o Común. Cuando el Asegurado pague o sea responsable por una contribución de avería gruesa, o común, el monto de la indemnización será equivalente al importe total de dicha contribución, si el interés sujeto a ella hubiera sido, asegurado por su valor contribuyente total. Si no hubiera sido asegurado por su valor contribuyente total o si solo una parte de él hubiere sido asegurada, el monto de la indemnización será reducido en proporción al infraseguro.

Si existen averías simples o particulares que signifiquen una deducción del valor contribuyente y por las cuales sea responsable La Positiva, el importe de las mismas deberá deducirse del valor asegurado a fin de determinar la contribución de avería gruesa o común correspondiente a La Positiva. Cuando La Positiva sea responsable por gastos de salvamento, el monto de la indemnización será determinado conforme al mismo principio.

4.5 Para Seguro Libre de Avería Simple o Particular: Cuando la materia del seguro haya sido asegurada libre de avería simple o particular, el Asegurado no tendrá derecho a ser indemnizado por pérdida parcial, si ella no proviene de un sacrificio de avería común, a menos que el contrato contenido en la póliza sea divisible; en cuyo caso, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida total de una parte divisible.

Cuando materia del seguro haya sido asegurado libre de avería simple o particular, totalmente o bajo un porcentaje determinado, La Positiva será responsable, no obstante, de los gastos de salvamento y de los gastos de conservación o particulares en que haya incurrido para evitar una pérdida cubierta por el seguro.

Cuando la materia del seguro haya sido asegurado libre de avería simple o particular bajo un porcentaje determinado, no podrá agregarse a la pérdida por avería particular una pérdida por avería común para el efecto de integrar el porcentaje especificado. Para este efecto sólo se tomará en consideración el daño efectivo sufrido por la materia del seguro, sin incluir los gastos de conservación o particulares y los inherentes a la determinación y prueba de la pérdida.

4.6 Gastos de Conservación o Particulares: La Positiva en adición a cualquier indemnización que le corresponde pagar en virtud de la póliza, reembolsará al Asegurado por todos los gastos de conservación o gastos particulares adecuados y razonablemente incurridos con el objeto de evitar o atenuar una pérdida por cada riesgo cubierto por la póliza, así como por haber adoptado las medidas necesarias para mantener y ejercer adecuadamente todos los derechos contra los transportistas, depositarios y cualquier otro tercero responsable, dentro de los límites establecidos en la presente póliza.

Las medidas adoptadas por el Asegurado o por La Positiva a fin de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

4.7 Gastos de Salvamento: Salvo disposición en contrario, los gastos de salvamento incurridos para impedir una pérdida por riesgos cubiertos por la presente póliza, serán recuperables como pérdida causada por estos riesgos.

La expresión "Gastos de Salvamento", se refiere a la indemnización a la que tiene derecho un salvador en virtud de la ley marítima que actúa independientemente de todo contrato.

Los gastos de salvamento no comprenden el costo de servicios de naturaleza de salvamento ejecutados por el propio Asegurado o por sus dependientes, o por un tercero contratado por el Asegurado con el fin de impedir las consecuencias de una pérdida cubierta por la póliza. Tales gastos, si se han incurrido adecuadamente en ellos, pueden recuperarse como gastos de conservación o particulares o como pérdida por avería gruesa, según las circunstancias en que se hayan producido. Si la totalidad o parte de la materia del seguro se entrega a su destino en estado de avería y estas averías no son reparables o si no se incurre en la reparación, el importe base de indemnización corresponderá a la proporción que resulte de la diferencia del valor bruto de la materia del seguro en estado sano y del valor bruto en estado de avería o dañado dividido entre el valor bruto del estado sano, aplicado sobre la base del avalúo de la materia del seguro en estado avería calculada de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4.1.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el **Asegurado** está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
- 5.2. En el caso que el seguro se haya contratado de almacén a almacén, y ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, el Asegurado deberá dar aviso a La Positiva, a más tardar dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la llegada de la materia del seguro a dicho almacén y antes de proceder a la apertura de los bultos, para los efectos de la revisión y constatación de los eventuales daños y/o pérdidas. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
- 5.3. En el caso de embarques hacia el extranjero, si la constatación del daño y/o pérdida tuviera que efectuarse en un lugar donde no exista un ajustador o comisario de averías o representantes de La Positiva, el Asegurado, o el consignatario de la materia del seguro, o quien lo represente, solicitará la intervención del Agente del Lloyd's de Londres más cercano y, si no hubiere, al funcionario consular peruano, y, a falta de éste, a la autoridad local competente, dentro del mismo plazo e iguales condiciones indicados en el numeral anterior.
- 5.4. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Positiva todos los documentos que ésta o el ajustador o comisario de averías le exija con relación al siniestro. Por ello el Asegurado debe indicar del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, adjuntando los documentos correspondientes, entre los cuales tenemos:
 - Original de la Factura Comercial que es enviada al asegurado por los vendedores de la carga.
 - Original de la Nota de contenido Packing List y/o de peso emitido por los vendedores de la carga.
 - Original del Conocimiento de Embarque emitido por la línea naviera.
 - Original de la Póliza, aplicación y/o certificado de seguro brindada por la compañía de seguros.
 - Copia simple de la planilla agente de aduana despachador.
 - Original de la Póliza de Seguro de Transporte correspondiente otorgada por la compañía de seguros.
 - Copia simple del cargo de la carta reclamo a los agentes del Buque y/o Avión.
 - Original de respuesta de los agentes del Buque y/o Avión.
 - En caso de falta a la descarga, original de respuesta definitiva de los agentes del Buque y/o Avión de los bultos faltantes.
 - Copia simple de las papeletas de inventario.
 - Original de la Guía de remisión y/o recepción de la mercadería con las anotaciones de estado en que se reciban los bultos y su peso.
 - Original del Certificado de peso de salida del almacén del terminal marítimo por el referido almacén.

- Original del Certificado de peso de la autoridad portuaria emitido por el operador portuario.
- Original de la Carta de reclamo al transportista terrestre emitido por el asegurado o su representante.
- Original de la Carta de respuesta y guía del transportista terrestre.
- Proporcionar cualquier otro documento que La Positiva y/o el ajustador considere necesario para la liquidación del reclamo.
- Original de las Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
- Original del Certificados de averías u documento que acredite el grado de daño o pérdida.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

- 5.5. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.
- 5.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y formalidades anteriormente señaladas, así como de las que se refieren a las medidas que diligentemente debe adoptar el Asegurado con el fin de salvar, proteger o recuperar la materia del seguro, manteniendo y ejerciendo adecuadamente todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros responsables, podrá ser causal de rechazo del siniestro, pues queda entendido y convenido que su cumplimiento es esencial a los efectos de este seguro. El Asegurado o sus cesionarios o representantes en ningún caso podrán justificar el incumplimiento alegando ignorancia, desconocimiento o error de interpretación de las obligaciones que asume en virtud de este contrato.

CAPITULO VI LA PÓLIZA DÉSPUES DE UN SINIESTRO

6.1. Deducible

El deducible estipulado en la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable o porcentaje de la suma asegurada que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que, por tanto, queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.

6.2. Infraseguro

Cuando, en el momento de un siniestro, la materia del seguro tenga un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CAPITULO VII DEFINICIONES

7.1. Asegurado

Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y en cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

7.2. Abandono

Declaración mediante la cual el Asegurado cede a La Positiva sus derechos sobre la materia del seguro, de tal forma que se le abone la indemnización establecida en la póliza.

7.3. Avería Simple o Particular

Para los efectos de esta póliza, se considera avería simple o particular la pérdida parcial o daño que sufra la materia del seguro a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza y que no constituya avería gruesa o común ni gastos de salvamento. No se encuentran comprendidos dentro del concepto de avería simple o particular los gastos de conservación o gastos particulares en que incurra el Asegurado

para preservar o garantizar la seguridad de la materia del seguro, los cuales están sujetos a lo establecido en el numeral 4.5 de la presente póliza.

7.4. Avería Gruesa o Común.

Se considera que existe un acto de avería gruesa o común cuando, intencional y razonablemente, se hace un sacrificio extraordinario o se incurre en un gasto de la misma naturaleza para salvar el medio de transporte, su cargamento o ambas cosas a la vez con el fin de preservarlo de un riesgo conocido y efectivo.

La cobertura por avería gruesa o común comprende las contribuciones a los sacrificios realizados o a los gastos incurridos para evitar una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos por la póliza. Cubre también, todo sacrificio de la materia del seguro realizado con la misma finalidad, quedando a salvo el derecho de La Positiva a subrogarse en la acción por contribución que corresponda al Asegurado contra los demás interesados en la misma aventura marítima.

En defecto de estipulación expresa en contrario, La Positiva no será responsable por los sacrificios o contribuciones por concepto de avería gruesa o común que se hayan realizado con el fin de evitar una pérdida por un riesgo no cubierto por la póliza.

Si el medio de transporte, carga o flete o dos cualesquiera de estos intereses pertenecen al mismo Asegurado, La Positiva responderá por las contribuciones o sacrificios de avería gruesa o común como si pertenecieran a distintos asegurados.

7.5. Cláusulas Adicionales

Documento que modifica las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza.

7.6. Condiciones Generales

Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.

7.7. Condiciones Particulares

Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del Asegurado y el beneficiario, si los hubiere, la designación la materia del seguro y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.

7.8. Condiciones Especiales

Documento que contiene las estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.

7.9. Contribución a la Avería Gruesa o Común

Participación económica que, en caso de avería gruesa o común, corresponde a los interesados en el buque y/o su carga.

7.10. Contratante

Es la persona que celebra con La Positiva el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del Asegurado. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos –si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

7.11. Convenio de Pago

Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con La Positiva.

7.12. Endosatario

Persona natural o jurídica a quien el Asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

7.13. Endoso

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.

7.14. Estado de avería

Daño parcial o total producidos accidentalmente en un buque o en su carga.

7.15. Evento asegurado

Comprende el riesgo objeto de cobertura por el presente seguro que, de ocurrir, dará lugar a una indemnización a uno o más terceros como consecuencia de un solo acontecimiento.

7.16. Garantía

Se entiende por garantía la promesa en virtud de la cual el Asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

7.17. Interés Asegurable

El interés asegurable debe existir al momento de la realización del riesgo, no siendo necesario que el Asegurado lo tenga al tiempo en que se celebró el contrato de Seguro de Transporte, siempre y cuando haya tenido una razonable expectativa de adquirirlo.

7.18. Límite Máximo por Embarque

Es el Valor Asegurable por el Asegurado de los bienes cubiertos por la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a indemnizar La Positiva en caso de un siniestro.

7.19. Materia del Seguro:

Interés, objeto y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

7.20. Pérdida Total

La pérdida total podrá ser real o efectiva, o constructiva o reputada y ambas se consideran incluidas en la cobertura de pérdida total.

7.21. Pérdida Total Real o Efectiva.

Existirá pérdida total real o efectiva y, en tal caso, no será necesario dar aviso de abandono, cuando las materias del seguro queden destruidos o averiados de tal modo, que pierdan la finalidad para la que están naturalmente destinados o cuando el Asegurado sea irreparablemente privado de ellos.

7.22. Pérdida Total Constructiva o Reputada.

Existirá pérdida total constructiva o reputada cuando la materia del seguro sea razonable y oportunamente abandonada debido a que su pérdida total real o efectiva resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir los bienes al destino al que van asegurados, exceda su valor a la fecha de arribo. En particular, habrá pérdida total constructiva o reputada, cuando el Asegurado sea privado de la posesión de la materia del seguro, a consecuencia de un riesgo cubierto por el seguro y sea improbable su rescate, o el costo de éste exceda su valor una vez rescatado.

En caso de pérdida total constructiva o reputada, debidamente probada, el Asegurado, a solicitud de La Positiva deberá abandonar la materia del seguro en favor de ésta.

7.23. Póliza

Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Endosos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo.

7.24. Póliza Flotante

La póliza flotante se limitará a describir las Condiciones Generales del seguro, dejando la identificación y valoración de las mercancías de la materia del seguro, lo mismo que otros datos necesarios para su individualización, para ser definidos en declaraciones posteriores que se harán constar mediante anexos o endoso a la póliza, certificado de seguro o por cualquier otro medio sancionado por la costumbre.

La póliza expresará la responsabilidad máxima de La Positiva por los embarques que se efectúen dentro de la vigencia de la misma o, en su caso, la responsabilidad máxima de La Positiva por cada embarque.

7.25. Prima

Es la contraprestación establecida por La Positiva por la cobertura otorgada.

7.26. Seguro a Término

Es la modalidad de contratación en la cual la responsabilidad de La Positiva, salvo pacto en contrario, comienza y termina a la hora y día estipulados y para su cómputo se tomará el horario vigente en el lugar donde se celebró el contrato.

7.27. Seguro por Viaje

Es la modalidad de contratación en la cual la responsabilidad de La Positiva comienza desde el momento en que las mercancías dejan tierra para ser embarcadas, ya sea directamente o por intermedio de otras

embarcaciones, en el buque en que deban ser transportadas, y termina cuando son descargadas en tierra en el lugar de destino o haya transcurrido el plazo máximo fijado en la póliza para su descarga.

7.28. Seguro de Almacén a Almacén.

Es la modalidad de contratación en la cual la responsabilidad de La Positiva comienza desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o depósito de origen en el lugar indicado en la póliza para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina cuando las mercancías sean entregadas en el almacén o depósito del consignatario en el lugar de destino o en otro lugar indicado en la póliza o a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí indicado, que el Asegurado podrá utilizar, bien para el almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución, o transcurra el plazo fijado en la póliza desde su descarga el costado del buque en el puerto de destino.

7.29. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan pérdidas o daños materiales amparados por la presente póliza.

7.30. Sobreseguro

Si la suma asegurada excede el valor asegurable, La Positiva solo indemnizará al Asegurado el daño efectivamente sufrido hasta el límite de la suma asegurada.

7.31. Subrogación.

Desde el momento en que La Positiva indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El Asegurado responderá ante La Positiva de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

7.32. Suma asegurada

Corresponde al límite de la indemnización que asume La Positiva y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares.

7.33. Valor Asegurable

El valor asegurable estará constituido por el costo de las mismas en el lugar de origen y los gastos derivados de su transporte, así como el costo del seguro salvo estipulación en contrario.

7.34. Vicio Propio

El defecto originario e interno de una materia que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del cual La Positiva no es responsable.

SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA GENERAL DE CONTRATACIÓN

(Cláusulas Generales de Contratación adecuadas a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias)

INDICE:

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. CELEBRACIÓN, INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO
3. PAGO DE LA PRIMA
4. COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES
5. CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN Y NULIDAD DE CONTRATO DESEGURO
6. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
7. SUBROGACIÓN
8. SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO
9. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
10. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
11. POLITICA DE PRIVACIDAD - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
12. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO
13. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES
14. QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS
15. INDISPUTABILIDAD
16. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA FRENTE AL CONTRATANTE
17. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO
18. DEFINICIONES GENERALES
19. PLURALIDAD DE SEGUROS Y COASEGUROS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto otorgar las coberturas y sumas aseguradas establecidas en las presentes condiciones generales, en las cláusulas generales de contratación, en las condiciones particulares, cláusulas adicionales y especiales a favor del Asegurado o Beneficiario y serán exigibles dentro del territorio de la República del Perú. El contratante se obliga al pago de la prima convenida.

Los importes de las coberturas de este seguro, el monto de la prima y cualquier otro concepto a cargo del Asegurado y/o contratante están detallados en las condiciones particulares que forman parte integrante de la presente póliza.

2. CELEBRACIÓN, INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente

3. PAGO DE LA PRIMA

- 3.1. El Contratante o Asegurado se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad convenida con La Positiva.**
- 3.2. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, o del certificado de seguro en aquellos casos de pólizas grupales, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante o Asegurado, al domicilio consignado en la Póliza o Certificado de Seguro informando tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.**
- 3.3. Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, debido a la falta de pago.**
- 3.4. Si La Positiva no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de la cuota vencida con mayor antigüedad, el contrato de seguro o certificado de seguro quedará extinguido de pleno derecho.**
- 3.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de La Positiva. El pago hecho por el Contratante o Asegurado al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja**

de La Positiva o a la entidad financiera autorizada por La Positiva para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con La Positiva, los pagos efectuados por el Contratante o Asegurado al comercializador se consideran abonados a La Positiva.

3.6. La Positiva puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del Asegurado. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, La Positiva podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Asegurado, este autoriza a La Positiva a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.

4. COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a La Positiva por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

5. CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN Y NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO

5.1. Causales de Resolución del contrato de seguro:

El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Solicitud-Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a. Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante o el Asegurado podrán resolver el presente contrato de seguro, el certificado de seguro o la Solicitud-Certificado, sin expresión de causa, cursando una comunicación., Para tal efecto, en caso La Positiva solicite la resolución, el contrato de seguro, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que la contraparte recibe la comunicación informándole sobre su decisión de resolver el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado; en caso el Contratante o Asegurado solicite la resolución, . ésta surtirá efectos desde su notificación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la prima pagada en exceso se devolverá en el plazo pactado con el Contratante o Asegurado, el mismo que no será mayor a 60 días, plazo que se computa desde la solicitud de resolución. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación
- b. Solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

- c. Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado.
- d. Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado.
- e. Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro.
- f. El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.
- g. Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de treinta (30) días computados desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior.

- 5.2. La resolución del Contrato de Seguro en los supuestos señalados en los literales b), c), d) y e), operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita de resolución al Contratante, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Contratante. En el caso de un Seguro grupal, la resolución operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita al Asegurado, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Asegurado, sin perjuicio de la comunicación que hará la Compañía al Contratante
- 5.3. En el supuesto señalado en el literal a) la Compañía tiene derecho al cobro de la prima de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto. En los demás supuestos corresponden a la Compañía las primas devengadas a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución del contrato.
- 5.4. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- 5.5. El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa por el Contratante, debiendo este comunicar tal decisión a La Positiva. La resolución surtirá efectos desde su notificación. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la prima pagada en exceso se devolverá en el plazo pactado con el Contratante o Asegurado, el mismo que no será mayor a 60 días, plazo que se computa desde la solicitud de resolución.
Asimismo, antes del vencimiento del plazo estipulado en la Póliza, La Positiva podrá resolver el presente contrato, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta(30) días calendario de anticipación a su contraparte a que invoque la resolución, y en los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

5.6 Causales de Nulidad de contrato de seguro:

5.6.1 El Contrato de Seguro será nulo, es decir, sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a. Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta. A tal efecto, el pronunciamiento de la Positiva debe ser notificado por medio fehaciente.
- b. Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c. Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d. Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

5.6.2 En cualquiera de los casos previstos en el numeral anterior, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y, en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

5.6.3 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelará que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos sustentados en comprobantes de pago de los siniestros. Los sustentos de los gastos y tributos mencionados serán enviados en una comunicación.

5.6.4 En los supuestos comprendidos en el numeral 5.6.1 literal b); c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

5.6.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 5.6.3.

5.6.6 Finalmente, respecto a la resolución por el incumplimiento de pago de la prima, se aplicará lo establecido en la cláusula tercera del presente documento.

6. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites asegurados quedarán automáticamente reducidos en una cantidad igual al importe de las indemnizaciones que pudiesen haber sido pagadas por La Positiva como consecuencia de los siniestros asumidos por esta última durante la vigencia de la póliza.

7. SUBROGRACIÓN

Desde el momento en que La Positiva indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El Asegurado responderá ante La Positiva de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

8. SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTA

El Beneficiario perderá el derecho a ser indemnizado, quedando La Aseguradora relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquier Beneficiario o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente póliza

En caso que exista más de un beneficiario, la actuación dolosa o engañosa de uno no afectará el derecho de los demás beneficiarios, salvo que éste actúe debidamente facultado en representación de éstos.

9. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio o controversia, resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario pueden pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT vigente al año de ocurrido el siniestro

10. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El Contratante, Asegurado y el Beneficiario, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Piso 9 – San Isidro, Lima, Teléfono 01-4210614 , o a través de su página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y La Aseguradora sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la Aseguradora..

11. POLÍTICA DE PRIVACIDAD-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El titular del presente banco de datos en el que se almacenarán los datos personales facilitados es LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. con domicilio en Calle Francisco Masías N° 370, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en adelante, LA ASEGURADORA.

La existencia de este banco de datos personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación CLIENTES y el código RNPDP N° 03899

Se le informa que cualquier tratamiento de datos personales por parte de LA ASEGURADORA, se ajusta a lo establecido por la legislación vigente en Perú en la materia (Ley N°29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias).

Mediante la aceptación y firma del presente documento Ud. proporciona sus datos personales (que podrían contener datos sensibles) a LA ASEGURADORA, tales como: nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, ocupación, correo electrónico, teléfono, datos financieros – económicos, voz, profesión.

Siendo las finalidades primarias:

Ejecutar la relación contractual.

Evaluar la calidad del servicio, realizar estudios de mercado sobre hábitos de consumo con fines estadísticos, analíticos, riesgos, comportamiento, cobranzas y de siniestralidad para usos internos.

De no proporcionar los datos personales previamente mencionados no se le podrá brindar el servicio o producto requerido. En ese sentido, estos datos personales son considerados obligatorios.

Esta autorización y/o la conservación de los datos personales estará vigente mientras dure la relación contractual, posteriormente a la misma, se conservarán los datos para las finalidades autorizadas por Ud. hasta que se revoque su consentimiento o hasta que la legislación vigente nos permita contar con su información.

Cabe resaltar que, sus datos personales sólo serán utilizados con propósitos limitados a los expuestos precedentemente.

Por otro lado, LA ASEGURADORA informa que:

Los datos personales se transferirán a nivel nacional a las empresas que conforman el grupo empresarial de La Positiva, así como los terceros o proveedores que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por LA ASEGURADORA para ofrecer sus servicios.

Los datos personales se transferirán a nivel internacional (flujo transfronterizo) a: las empresas que conforman el grupo empresarial con sede en el extranjero, así como los terceros o proveedores internacionales que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por LA ASEGURADORA para ofrecer sus servicios.

El listado de estos proveedores se actualiza periódicamente en LA ASEGURADORA. Por dicho motivo, se recomienda revisar la actualización del listado de terceros autorizados que tratan datos personales en representación de LA ASEGURADORA en la página web <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#principales-terceros>

Considerando el servicio o producto adquirido en LA ASEGURADORA, así como las finalidades adicionales al contrato o solicitud remitida por Ud., LA ASEGURADORA deberá transferir sus datos personales a terceras personas autorizadas, estricta y únicamente con el objeto de realizar actividades relacionadas al cumplimiento de las finalidades indicadas en el presente documento.

En el caso de los Derechos ARCO (derecho de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición) indicados en la Ley N° 29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias, como titular de sus datos personales el solicitante tiene el derecho de acceder a sus datos personales en posesión de LA ASEGURADORA, conocer las características de su tratamiento, rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos. Asimismo, el solicitante podrá en todo momento revocar el consentimiento otorgado expresamente, tanto como limitar el uso o divulgación de sus datos personales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través del correo electrónico derechosarco@lapositiva.com.pe o en nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada (Ver sección: Identidad y domicilio) utilizando el formato ARCO que se encuentra en el siguiente link: https://www.lapositiva.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa/Solicitud+Derechos+ARCO%C2%A0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_NH4A1242MG2V50QO45G2A414H7-6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa-nlD2pG8 para ambos canales. Para mayor detalle se sugiere visualizar la sección de Derechos Arco en la página web de la empresa <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#politicatratamiento-datospersonales> Además de los anteriores derechos, el Solicitante tendrá derecho a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento mediante el procedimiento descrito precedentemente, sin que dicha exclusión de consentimiento afecte a la licitud del tratamiento anterior a la exclusión del mismo. De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicada en Calle Scipion Llona N° 350, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú; completando el formulario respectivo.

Finalmente, informar que LA ASEGURADORA será responsable de este banco de datos personales y de los datos personales contenidos en este. Por ello, con el objeto de evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales o información confidencial facilitados por los solicitantes y/o los clientes, LA ASEGURADORA ha adoptado los niveles de seguridad y de protección de datos personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas, organizativas y legales razonables a su alcance.

12.DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante y/o el Asegurado podrá resolver la póliza o el certificado de seguro, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o nota de cobertura provisional o certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud del derecho de arrepentimiento. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante y/o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

13.MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES

13.1. En caso de renovación automática, el monto de la prima y/o cualquier condición establecida en la póliza podrán ser modificadas, previa comunicación por escrito de La Aseguradora y detallándose las modificaciones que se realicen en caracteres destacados, la misma que deberá ser remitida al Contratante, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia de la póliza correspondiente.

El Contratante tiene un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para manifestar su rechazo por escrito a la propuesta comunicada por La Aseguradora; caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas, debiendo la Aseguradora remitir la póliza consignando las modificaciones en caracteres destacados.

En caso la propuesta de modificación enviada por La Aseguradora sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo de vigencia correspondiente, luego del cual no procederá la renovación automática de la póliza.

Durante la vigencia del contrato, la Aseguradora no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por La Aseguradora y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia, no procediendo la renovación automática de la Póliza, en caso corresponda.

La Positiva deberá proporcionar la documentación suficiente al Contratante para que éste ponga en conocimiento del Asegurado Titular las modificaciones que se hayan incorporado en el Contrato. El Contratante tiene la responsabilidad de informar al Asegurado Titular las modificaciones propuestas.

14. QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

La Positiva atenderá los reclamos a través del "Área de Servicio al Cliente". El Contratante, Asegurado y sus Beneficiario pueden presentar sus reclamos (i) llamando al teléfono 211-0-212, (ii) de forma presencial o por escrito en cualquiera de sus puntos de venta, coordinadoras externas ubicadas en nuestras oficinas a nivel nacional, cuyas direcciones pueden ubicarlas en www.lapositiva.com.pe. y, (iii) a través del formulario virtual de la página web antes indicada. El plazo para la atención de un reclamo no deberá exceder de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

15. INDISPUTABILIDAD

Esta póliza será indisputable, es decir, la Aseguradora no podrá invocar reticencia o falsa declaración, una vez que haya transcurrido el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su perfección, excepto en los casos que medie actuación dolosa del Contratante y/o Asegurado

16. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA FRENTE AL CONTRATANTE

La Aseguradora es responsable frente al Contratante o el Asegurado por la cobertura contratada. Asimismo, es responsable por los errores u omisiones en que incurra el Comercializador sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden

Las comunicaciones cursadas por el Contratante o el Asegurado o sus beneficiarios al Comercializador, sobre aspectos relacionados con la presente póliza de seguro, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido dirigidos a la Aseguradora. Así como los pagos efectuados por el Contratante o terceros encargados del pago al Comercializador se considerarán abonados a la Aseguradora.

17. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES FUNDADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO

Las acciones fundadas en el presente contrato de seguro prescriben en el plazo de 10 años computados desde que ocurrió el siniestro. En el caso de cobertura por fallecimiento, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio.

18. DEFINICIONES GENERALES

18.1. Anexo:

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

18.2. Asegurado:

Es la persona natural o jurídica que está expuesta al riesgo asegurado y en cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

18.3. Certificado de Seguro:

Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculados a una póliza de seguro determinada.

18.4. Cláusulas Adicionales:

Aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

18.5. Clausulas Generales de Contratación:

Conjunto de estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro.

18.6. Cobertura:

Responsabilidad asumida por La Positiva en virtud de la cual se hace cargo del riesgo y de las prestaciones previstas hasta el límite de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza.

18.7. Condiciones Especiales:

Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efecto de las condiciones generales o particulares.

18.8. Condiciones Generales:

Conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros.

18.9. Condiciones Particulares:

Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del Asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato.

18.10. Contratante:

Es la persona que celebra con La Positiva el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del Asegurado. En ambos casos, recaen sobre esta persona los derechos – si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

18.11. Contrato de Seguro:

Acuerdo de voluntades por el cual La Positiva se obliga mediante el pago de la prima, a indemnizar al Asegurado o beneficiario, si lo hubiese, la Suma Asegurada establecida en la póliza de seguro en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

18.12. Convenio de Pago:

Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con La Positiva.

18.13. Corredor del Seguro:

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que, a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguro y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia.

18.14. Deducible:

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado. Se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Certificado o Solicitud-Certificado de la presente Póliza.

18.15. Endoso:

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.

18.16. Exclusiones:

Se refiere a todas las circunstancias y/o causas del siniestro no cubiertas por el seguro.

18.17. Interés Asegurable:

Es el deseo sincero del Asegurado de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima.

18.18. La Aseguradora:

Es La Positiva Seguros y Reaseguros que emite la presente póliza, asume los riesgos derivados y otorga las prestaciones según lo pactado.

18.19. Póliza

Se entiende por póliza, al contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Certificado, Solicitud-Certificado, las Condiciones Especiales, Endosos y/o Anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante de la póliza.

18.20. Prima

Es la contraprestación establecida por La Positiva por la cobertura otorgada.

18.21. Prima devengada

Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que La Positiva ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

18.22. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado relacionado con las coberturas, beneficios o servicios otorgados por la presente póliza.

18.23. Solicitud-Certificado

Documento que recoge la información de la solicitud de seguro y certificado de seguro, y que es utilizado en los seguros de grupo o colectivos siempre que sean masivos.

18.24. Solicitud del Seguro

Constancia de la voluntad del contratante y/o asegurado, según corresponda, de contratar el seguro.

18.25. Suma asegurada

Corresponde al límite de la indemnización que asume La Positiva y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares, Certificado o Solicitud-Certificado.

19. PLURALIDAD DE SEGUROS Y COASEGURO

19.1. El Contratante y/o Asegurado deberán declarar a La Aseguradora todos los seguros vigentes a la fecha de presentación de su solicitud de seguro, que amparan los mismos bienes y riesgos materia de cobertura de la presente Póliza; así como informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, La Aseguradora sólo estará obligada a indemnizar los daños y/o las pérdidas en forma proporcional a la respectiva cuota de participación, hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario.

19.2. Si el Contratante y/o Asegurado celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima. El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

19.3. En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el Contratante y/o Asegurado y aceptado por La Aseguradora, cada asegurador será directamente responsable frente al Contratante y/o Asegurado respecto de la indemnización en la parte que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.